



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Liquidación Patrimonial N° 11001400300220190051400

1. Conforme la solicitud vista en los numerales 029 y 030 del cuaderno principal, por secretaria remítase el enlace de acceso al presente expediente digital, a la apoderada de la sociedad **SERVICES & CONSULTING S.A.S.**, a los correos electrónicos: claudia.rivera2021@outlook.com y asistentejudicial@grupoca.co

2. Agréguese a los autos y póngase en conocimiento de las partes, la comunicación proveniente de la **SECRETARÍA DE HACIENDA DE CUNDINAMARCA**, vista en el numeral 031 del cuaderno principal.

3. No se da trámite a la cesión de crédito vista en los numerales 032, 033 y 034 del cuaderno principal, realizada por **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** a **PATRIMONIO AUTÓNOMO FAFP CANREF**, por **improcedente** en la forma como esta redactada, en tanto se aduce por medio de la misma, se transfiere al cesionario “*las obligación(es) ejecutada(s)*” en el presente proceso, cuando el mismo corresponde a una liquidación patrimonial y no a una ejecución, por lo cual deberá realizarse en debida forma la misma, identificando con claridad la obligación (crédito) que es objeto de cesión.

4. En similar sentido no se da trámite a la cesión de crédito vista en el numeral 035 del cuaderno principal, realizada por **FINANCIERA JURISCOOP S.A. C.F.** a **SERVICES & CONSULTING S.A.S.**, pues en la misma no se identificó con claridad la obligación que es objeto de cesión, no siendo dable realizarlo en forma generalizada. Asimismo, tampoco se acreditó en debida forma la calidad en la que dice actuar el cedente.

5. Nuevamente, no se tienen en cuenta las documentales aportadas por el liquidador que dan cuenta del trámite de notificación por aviso enviado a los acreedores, en tanto: i) no se cumplen los parámetros del artículo 292 del C.G.P., ii) no se tuvo en cuenta los acreedores que ya se encuentran notificados y iii) no se incluyó a aquellos acreedores que no se encuentran notificados a la fecha

En consecuencia, se invita al liquidador a revisar en forma íntegra el presente expediente y efectuar los trámites restantes, así como a la deudora a dar impulso al presente asunto, so pena de tenerlo por desistido. Por

secretaría remítasele el link de acceso al expediente digital al correo: alduher-abogado@hotmail.com

6. De otra parte, se requiere a la deudora y su apoderada, a fin de que acredite el trámite dado a los oficios No. 162 a 167 del expediente físico, retirados desde el 2 de marzo de 2021.

7. Respecto de la solicitud de requerir al liquidador (Num. 037) para proceder con la presentación de los inventarios y avalúos de la deudora, se requiere a la insolventada y su apoderada, a fin de que se pronuncien sobre el escrito radicado por el liquidador desde el 25 de octubre de 2021 (Num. 027), mediante el cual señaló una serie de inconsistencias, así como la falta de colaboración para efectos de “CONSOLIDAR UNA VERDADERA RELACIÓN DE DEUDAS”.

NOTIFÍQUESE,



ROCÍO CECILIA CASTILLO MARIÑO
JUEZ

K.A.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La presente providencia se notifica por anotación en estado No. **90** hoy **28 de noviembre de 2022**, a las **8:00 A.M.**



CRISTIAN ADELMO HERNÁNDEZ PEDROZA
Secretario